



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2018.00036.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO	ELSA MARINA SALAS POLO.

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta funcionaria que en efecto se recibió oficio No. 2021.00404.00, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla en donde textualmente se informa lo siguiente:

“Dentro de la presente me permito informarle que mediante auto de fecha noviembre 26 de 2021, se ordenó: “1º) Téngase por embargado el remanente al demandado; ELSA MARINA SALAS POLO, dentro del presente proceso. 2º) Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal CONCORDIA, MAGDALENA, en atención a lo solicitado en su oficio 628 de (11) de Noviembre de 2021, radicación 47-2054089001-2018-00036-00

informándole que se ha tomado atenta nota de lo ordenado en su oficio. Líbrese el oficio de rigor. 3º) Decretar el embargo del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles de propiedad de la demandada ELSA MARINA SALAS POLO, identificada con cédula de ciudadanía No 22.427.624, dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia- Magdalena, donde obra como demandante: COOPHUMANA con radicado: 2018-00036-00. Líbrese el oficio de rigor. . . .NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL Juez (FDO) DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO” Se le informa que deberá remitir su respuesta del presente oficio al correo electrónico institucional de este despacho judicial: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co”(sic)

Teniendo en cuenta lo anterior, es visible que por un error involuntario de esta Judicatura se omitió darle el trámite correspondiente a esta orden con antelación a la orden impartida de embargo del remanente proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, asistiéndole razón a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se declarará la ilegalidad del auto que antecede esta decisión fechado 31 de marzo de 2022, relacionada con tomar atenta nota del embargo y retención de los dineros y/o demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes de los ya embargados a favor de la demandada, para ponerlos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Oral de Barranquilla y en consecuencia, se procederá

a realizar el trámite que en su defecto atañe que es el de tomar atenta nota del embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, por ser esta solicitud la primera en ser recibida por esta sede judicial y posteriormente tomar nota del embargo y retención de los dineros y/o demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes de los ya embargados a favor de la demandada, para ponerlos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de 31 de marzo de 2022 en el cual se dispuso a tomar atenta nota del embargo y retención de los dineros y/o demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes de los ya embargados a favor de la demandada **ELSA MARINA SALAS POLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.427.624, para ponerlos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Oral de Barranquilla.

SEGUNDO: TOMAR atenta nota del embargo del remanente de los títulos, bienes libres y disponibles de propiedad de la demandada señora **ELSA MARINA SALAS POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.427.624, ordenado por el Juzgado Octavo Civil Oral de Barranquilla dentro del proceso bajo el radicado: **08 001 40 53 008 2021 00404 00**, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TOMAR atenta nota del embargo y retención de los dineros y/o demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes de los ya embargados a favor de la demandada señora **ELSA**

MARINA SALAS POLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.427.624, para ponerlos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Oral de Barranquilla.

CUARTO: por Secretaría comuníquese la presente decisión a los Juzgados Séptimo y Octavo Civiles Municipales de Oralidad de Barranquilla, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 019 de Hoy 22 de Julio de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a38e31fcae2457233377b93fcd1a68673177f0d32dd4c4656ac0a9fd9804c**

Documento generado en 21/07/2022 12:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>